



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO
DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 190013105002-2020-00140-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR ELCIAS GOMEZ MOSQUERA
APODERADO(A): LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ
DEMANDAD(O)A: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRES BERNAL MUÑOZ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

Fecha de Audiencia: jueves cuatro (4) de Noviembre de 2021, inicio: hora 10:40 am,
finaliza: hora 1:21 pm.

Momentos importantes de la Audiencia

Se da inicio a la diligencia, el señor Juez ordena al secretario ad-hoc que realice el registro de asistencia dejando constancia que asistió el demandante, su apoderado, al igual que el apoderado de COLPENSIONES.

No asistió el representante legal de COLPENSIONES.

ETAPA DE CONCILIACIÓN.

Se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio.

ETAPA DE SANEAMIENTO.

Se surtió sin recurso alguno.

FIJACION DE LITIGIO.

Se concreta este asunto en determinar si para el caso el señor EDGAR ELCIAS GOMEZ MOSQUERA, es beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993 y si le asiste derecho a que la pensión de vejez que en su momento le fue reconocida le sea aplicable el régimen pensional contenido en el acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 del mismo año y en consecuencia se proceda a su liquidación aplicando al Ingreso Base De Liquidación (IBL) una tasa de reemplazo del 90%. De ser procedente se analizará la excepción de prescripción.

Se decretaron como pruebas las documentales aportadas al expediente por cada una de las partes.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Se declara surtida esta etapa procesal y clausura debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se les concedió la palabra a los apoderados presentes de la parte demandante, y demandada para que presentaran sus alegaciones.

Luego de un receso se procedió a la etapa de juzgamiento.

JUZGAMIENTO. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

*“**Primero.** Declarar que el señor EDGAR ELCIAS GOMEZ MOSQUERA identificado con la CC No. 10.524.324, tiene derecho a que, como beneficiario del régimen de transición del art. 36 de la ley 100 de 1993 y en aplicación del régimen pensional contenido en el acuerdo 049 de 1990, le sea aplicada una tasa de reemplazo del 90% al acumular más de 1250 semanas cotizadas entre tiempos cotizados y públicos no cotizados al extinto I.S.S hoy COLPENSIONES.*

***Segundo.** Declarar que el monto de la pensión a 1 de diciembre de 2014 corresponde a la suma de \$880.896,00 a razón de trece (13) mesadas pensionales al año, de conformidad con lo dispuesto en el acto legislativo 01 de 2005. Para 2021 el valor de la mesada corresponde a la suma de \$1.190.552,00 sin perjuicio de los reajustes de ley.*

***Tercero.** Declarar la prescripción de todas aquellas diferencias pensionales exigibles con anterioridad al 26 de abril de 2017.*

***Cuarto.** CONDENAR a COLPENSIONES al pago de las diferencias pensionales exigibles a partir 26/04/2017, cuyo retroactivo a 31/10/2021 asciende a la suma de \$ 12.363.298,00, sin perjuicio de las diferencias que se causen a futuro.*

***Quinto.** Las diferencias pensionales objeto de condena deberán actualizarse de acuerdo a la formula expuesta en las consideraciones de esta audiencia de juzgamiento.*

***Sexto.** CONDENAR en costas a COLPENSIONES. FIJAR las Agencias en Derechos en una suma igual a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.*



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

Séptimo. *En caso de que esta decisión no fuera apelada REMITASE el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta, en relación con COLPENSIONES.”*

Decisión que fue notificada en estrados.”

RESUELVE GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA. Los apoderados tanto de la parte demandante, como de COLPENSIONES, no presentaron recurso alguno. Por lo anterior, se ordenó enviar el expediente digital a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Popayán para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, en relación con COLPENSIONES.

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma. Se termina la audiencia siendo la 1:21 de la tarde del 4 de Noviembre de 2021.

EL JUEZ,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM